

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 07 de octubre de 2022, venció el término de traslado concedido a la parte demandante para que se pronunciara frente a las excepciones de mérito formuladas por la demandada GLORIA INES HORTUA VILLALOBOS.

Dentro de dicho término la parte actora guardó silencio. Pasa a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia, 12 de octubre de 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2022)

Radicado No. 630014003006-2021-00565-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 379 *ibídem*, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el mencionado artículo 372, para lo cual se fija el día **veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 pm)**

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso, es decir, se decidirá las excepciones previas si hay lugar a ello, se agotará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el objeto de litigio, se realizará control de legalidad y, se decretarán las pruebas.

Igualmente se le advierte a las partes que, su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 Nro. 4 del Código General del Proceso).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del Juzgado, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho, por lo cual se dispone prorrogar el termino para fallar por el termino de 6 meses a partir del 17 de noviembre de 2022, en los términos del artículo 121 del CGP

Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia.

Será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora, asimismo para que, dentro de dicho termino procedan a reportar sus **direcciones electrónicas actuales**, en las cuales recibirán notificaciones personales y, con ello poder garantizar la participación a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ.

JSMZ
(Carpeta 07)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 170 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3813db479a4b2239d1227726b351e9fc20b52a0a2877faff2acd2c49a71d1930**
Documento generado en 12/10/2022 10:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>